



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50240192  Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.  Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.  Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.  Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:  CT-CUM/A-24-2022 <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No 2 COL CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOCOP 06000 D.F.  
R.F.C. SCJ9-90204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No 30 4to PISO  
COL CENTRO C.P. 06000, MÉXICO D.F.  
TELS 4113-1000 EXT. 6704, 6710, 5305, 5709  
FAX: 5190-1769

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCOBEDA, C.P. 0610, MÉXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 y 5793-7868

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240192

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
AÑOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

50240192

5001

PRÓVEEDOR: Ana Micaela Allerío / Av Miguel Hidalgo 82 82. Barrio San Lucas Coyoacán, Del. Coyoacán, 04030 / 552 757 9367, 552 757 9367 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 13/06/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 22 DE JUNIO DE 2024	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Realizar dictamen del art. "La Suprema C <b>OBSERVACIONES</b> Contratación para prestar servicios específicos de carácter extraordinario y temporales que estriban en la realización del dictamen del artículo "La Suprema Corte mexicana y la consulta popular para "juzgar" a los expresidentes. Análisis, evaluación, ilícitos y principios institucionales del caso" para su posible publicación en la Revista del Centro de Estudios Constitucionales</p> <p>Entregable: Dictamen del artículo La Suprema Corte mexicana y la consulta popular para "juzgar" a los expresidentes. Análisis, evaluación, ilícitos y principios institucionales del caso.</p> <p>1. Plazo de entrega: A los 10 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación. 2. Lugar y forma de entrega: El producto señalado como entregable se enviara en formato Word (.docx o .doc), hoja tamaño carta, tipo de letra Arial 12, interlineado 1.5, márgenes superior e inferior 2.5 cm, e izquierdo y derecho de 3 cm, y con texto justificado por correo electrónico dgonzalez@gmail.com a Diana Beatriz González Carvallo, encargada del seguimiento del contrato y del trabajo, en las fechas previstas en el apartado de revision y entrega de los servicios. La presente contratación se efectúa en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que el autor deberá otorgar carta de cesión de derechos a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 3. Forma de pago: La prestadora de servicio es causante de retenciones. El monto será pagado en una exhibición conforme al entregable y una vez que haya sido recibido a entera satisfacción por parte del CECSCJN y validado por el administrador del contrato. El pago total será mediante transferencia electrónica a los 15 días hábiles siguientes de la presentación, del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y evidencia de la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En términos del Artículo 159 AGA XIV/2019, el pago deberá ser posterior a la prestación de los servicios. 4. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa 5. Número de procedimiento: AD/ESP/DGRM/056/2024 Clasificación Especial Plazo de autorización: Artículo 35.45 fracción I, 47 fracción IV, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración I/2019 y 116 del Acuerdo General de Administración II/2019. Plazo que autoriza: Director General de Recursos Materiales Fecha de autorización: 12 de junio de 2024.</p>	5,244.76	5,244.76

N1 - ELIMIN

N2 -

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
FEDERACIÓN

FECHA DE ENTRADA	FECHA DE SALIDA	CLASIFICACIÓN	DEPARTAMENTO	ESTADO	PROCESO	ACCIONES	REMARKS

SIN  
TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSE MARÍA PIÑO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMÓCCP, 06000, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6PS

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
SOLIVAR No. 30, 4to. Piso  
COL. CENTRO C.P. 06000, MÉXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX: 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910 MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5783-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240192

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Ana Micaela Alterio / Av Miguel Hidalgo #2 82, Barrio San Lucas Coyoacan, Del. Coyoacán, 04030 / 552 757 9367, 552 757 9367 /

FECHA DEL DOCUMENTO 13/06/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 22 DE JUNIO DE 2024	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>10. Unidad responsable UR: 2431096050010001 Partida presupuestaria PP: 33501 ID MIPES: 13972 11. Área solicitante: Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN 12. Administrador del contrato: Diana Beatriz González Carballo, Investigadora Jurídica en el CECSCJN, como administradora del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.</p> <p>Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, el prestador de servicios queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.</p> <p><b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Realizar dictamen del art. 1a Suprema C</p>		
<b>IMPORTE CON LETRA</b> SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS 92/100. M.N.					Subtotal	5,244.76
					I.V.A.	639.16
					<b>TOTAL</b>	<b>6,083.92</b>

N3-E1

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEIRA  
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONA FÍSICA

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
  - 1.1.- Es el órgano de máxima autoridad del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
  - 1.2.- La presente contratación se realiza mediante adjudicación directa que es otorgada por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, 3º fracción I, 45, fracción I, 47 fracción IV, 89, 99 del Acuerdo General de Administración del 20/2019 y 84, 87 y 118 del Acuerdo General de Administración del 20/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 06/12/2019 y en el artículo 10 del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración del 20/2019.
  - 1.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración del 20/2019.
  - 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio o ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.
  - 1.5.- La adjudicación que imparte la presente contratación se realizará con cargo al Causante 243100808010001 Puesto Presupuestal 33501, Centro de Costos 158, IO MIPES 13072
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
  - II.1.- Es una persona física con nacionalidad argentina que cumple con la especialidad de abogado para actuar en el presente contrato.
  - II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y especializados necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
  - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82 e 83 del Acuerdo General de Administración del 20/2019.
  - II.4.- Conoce y acepta someterse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración del 20/2019.
  - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio o ubicado en la ciudad del presente instrumento, en el período denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se los identifica como las "Partes" declaran que:
  - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellos se dirigen a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
  - III.2.- Las "Partes" reconocen que la causalidad del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
  - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLASULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la cartula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se extenderá al día hábil inmediato siguiente]. Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobantes respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cartula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes BGJ902046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual. Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento pactado de algún contrato o de sus obligaciones, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que la sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 10 % del monto total del contrato.

Si las partes convencionalmente fijaron el porcentaje aplicable anteriormente, se entenderá prorrateado la obligación del contratista. Las penas pactadas en el presente contrato no excederán de los límites de la "Suprema Corte", de ser necesario, aplicando a la totalidad de la "Suprema Corte". Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es de \$5,244.70 pesos (cinco mil 244 pesos y 70/100 de céntimo) y cubre el primer mes de servicios (junio y julio de 2024) en los términos de los pliegos de especificaciones técnicas y condiciones de pago, en los términos del artículo 100 del Reglamento Interno de la Suprema Corte. Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes términos: Constatado para prestar servicios específicos de carácter extraordinario y temporales que estén en la realización del dictamen del artículo "La Suprema Corte mexicana y la consulta popular para juzgar" a los expresados, Análisis, evaluación, hitos y principios institucionales del caso" en la Revista del Centro de Estudios Constitucionales, a los 10 días naturales a partir de la notificación de la adjudicación. El plazo de los servicios pactados en este pliego informativo podrá ser prorrogado por causas justificadas, previa constatación de la autoridad respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el bide de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito la señale el "Administrador del contrato de la "Suprema Corte". Sexta. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracción II, del Reglamento Interno del Acuerdo General de Administración del 20/2019, se aceptó la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de \$700 UMA y el pago se realizará en un solo otorgamiento de recursos posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y los días de intereses de la Federación como si se tratara del pago de créditos fiscales. Los cupos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso sin endeudarse, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se realice el adeudo de las cantidades a devolver a la "Suprema Corte". Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, haya empleado propiedad intelectual y por lo tanto obra a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de materia industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, se prohíbe que está propiedad intelectual sea reproducida total o parcialmente, o que se utilice en la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto de este presente contrato.

Decimamente. Insatisfacción de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrono del personal que ocupa para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el director responsable ante los trabajadores de todos los establecimientos que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten ante su comité de la "Suprema Corte", y por tanto, este APO Tribunal de todo el riesgo de la relación de trabajo. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de abonos de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuotes al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del establecimiento, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación ante la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que afronte la "Suprema Corte", por concepto de relación, médico, vacaciones, indemnización, alimentos y demás prestaciones, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y devolver a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en caso de sanción. Las "Partes" convienen que el importe de los reintegros que se esperen a occación de haber sido cobrados por la "Suprema Corte" de los focos que se encuentran pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decimaseisima. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimoséptima. Responsabilidad. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimaoctava. Responsabilidad. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato.

Decimadecimamente. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato.

Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato.

Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato.

Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato.

Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato.

Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato.

Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato.

Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato.

Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato.

Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. Decimadecimaseisima. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación que el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación el hecho de que el "Prestador de Servicios" transfiera a una tercera persona física o jurídica, la ejecución total o parcial del objeto del contrato.

RECEPCION Y CONFORMIDAD N4-ELIMINADO 6 PRESTADOR DE SERVICIOS  
ANA MI CAELIA ALTERIO 19-06-2024 Fecha

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)